INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

*Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción*
*Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py*
*Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512*
*Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14*

# RESOLUCIÓN PR Nº 429 /2013

Asunción, 18 de julio de 2013.-

**POR LA QUE SE ACREDITAN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PARA UN LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BOMBA HIDRAULICA Y ACCESORIOS PARA EL DESCARGADOR DE CLINKER DE LA PLANTA INDUSTRIAL DE VILLETA.-**

**VISTO:** La Carta Interna **VUOC Nº 62/2013** de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 16/07/2013, a través de la cual eleva a consideración el dictamen justificativo de acreditación de los supuestos de excepción para la **Adquisición de Bomba Hidráulica y Accesorios para el Descargador de Clinker de la Planta Industrial de Villeta**; y

**CONSIDERANDO:** Que, al respecto la U.O.C. señala cuanto sigue:

- Por Carta Interna GI Nº 199/13 de fecha 08/07/13 la Gerencia Industrial solicita iniciar un proceso con carácter de urgencia para la adquisición de una bomba hidráulica y accesorios para el Descargador de Clinker de la Planta Industrial de Villeta;
- Que, el pedido reviste carácter de urgencia tomando en consideración que el Departamento de Mantenimiento ha advertido sobre una avería grave de la bomba hidráulica principal del Descargador de Clinker, lo cual lo ha dejado fuera de servicio. Posterior a ello la han sometido a verificaciones técnicas,constatándose la gravedad del hecho, pues no sólo afectó a los componentes internos, sino también repercutió en la carcaza, por lo que su reparación no ofrece garantías de rendimiento continuo;
- Que, el deficiente funcionamiento de componentes industriales de esta naturaleza amenaza la paralización del Área del Descargador como asimismo el Despacho de los productos, razón por la que se debe optar por llevar adelante un proceso de adquisición que sugiera el menor plazo de suministro, pues debemos considerar las graves consecuencias que ello ocasionaría para la Institución en el orden financiero y las consabidas repercusiones en el rubro de la construcción ante eventual escasez de uno de sus principales insumos;
- Analizando los antecedentes, tenemos que el caso que nos ocupa reúne los requisitos básicos dispuestos para la aplicación del criterio de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes, en razón de que efectivamente se produce un caso de fuerza mayor resultado de una demora imprevista en la provisión y que por razones técnicas y económicas, tanto de la misma Institución como del Estado Paraguayo por el efecto que en su economía tiene el servicio de provisión de cemento que realiza la Industria Nacional del Cemento, lo cual genera urgencia impostergable en la realización de la adquisición aludida;
- Que, para el caso mencionado, la Ley Nº 2051/03 expresamente dispone en su art. 33 incs. d) y g) en concordancia con el art. 70 y 72 del decreto reglamentario Nº 21909, donde se dispone que las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo la contratación en forma excepcional cuando existan razones técnicas y urgencias impostergables;
- Que, en estos casos la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16;
- De lo mencionado se desprende que existen sobradas razones técnicas que avalan la necesidad de la adquisición de la bomba hidráulica requerida;

Que, atendiendo que el expediente se encuentra enmarcado dentro de las exigencias establecidas en el área de Contrataciones Públicas para estos tipos de procedimientos, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), eleva a consideración el dictamen justificativo de acreditación de los supuestos de excepción para la Contratación Directa por la Vía de Excepción para la **Adquisición de una Bomba Hidráulica y Accesorios para el Descargador de Clinker de la Planta Industrial de Villeta**;

Abog. Oscar Acosta Martínez
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C.
PRESIDENCIA

Lic. Carlos José Krussel
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

*Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción*
*Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py*
*Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512*
*Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14*

## RESOLUCIÓN PR N° 429 /2013



...//...

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2999/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**
**RESUELVE:**

Art. 1º **Acreditar,** en base al Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación contenido en la Carta Interna VUOC Nº 62/2013 y al amparo de las disposiciones del Art. 33º, incisos d) y g) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", los supuestos de excepción para la Contratación Directa por la Vía de Excepción para la **Adquisición de una Bomba Hidráulica y Accesorios para el Descargador de Clinker de la Planta Industrial de Villeta.**----------

Art. 2º **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites correspondientes de contratación y comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).--------

Art. 3º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

*LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO*
Presidente

*Abog. Oscar Acosta Martínez*
SECRETARIO GENERAL
I.N.C.

I. N. C.
PRESIDENCIA